

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Las Cobranzas de R. auer y goberny de partim  
y fueren echo y sin superior Cuya Cantida  
des por donde en las arca y thesorera de donde  
quien a los platos y rras prefinitos de su cuenta  
y fuer y final mente cumpliran en todo todo  
may con forme son goberny de obligados y si  
asi no lo hizieren y cumplieren y si  
dano, resfuro, o meno, Causa de suquere o Rese  
riere lo pagaran y asi daran los dnos parriga  
les Conny, Rener, y dno fadores con sus persona  
y los suyos y sus y muebles audo y d. auer y  
ello aley queda e fueran en dnto de esta ley  
y Juram. de ser y de ser parte legitima  
sin otra prueba ni auer y aley alguna auer  
y de dno la deua haue y que de de luego de  
eleuan de ella al Consejo Juris y R. Juris de  
dilla de d. sacan apar y asalto y dnto de m  
de forma y de ello no paguen ni lasten cosa  
alguna y para y asi lo cumpliran y daran  
y firme de obligaron todo en la forma  
y cada uno queda y deuo dnto y poder  
alaz Juris y fuer y de su m y de Comperante  
sean y de esta Causa Conozcan y especial  
mente al d. sup. de la Capital de este Reino  
al R. Consejo de haz sala de millon y  
Contraduria ma. de ella acuo fuero y Juris  
dnto de ser y de ser y de denuncian

